

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"

## **RESOLUCIÓN**

----- México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete. -----

----- **V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0045/2017**, instruido en contra de **José Daniel Román Pineda**, Subdirector de Compras Consolidadas, con registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada**, y de **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con registro Federal de Contribuyentes **b) Eliminada**, adscritos a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, y; ----

## **RESULTANDO**

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio ASCM/17/0459 del trece de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, con el cual remitió el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ASCM/21/14/11, NUMERAL 1/11/OM, que contiene el resultado número 11, numeral 1, de la auditoría ASCM/21/14, del cual se desprenden hechos irregulares que pudieran constituir la responsabilidad administrativa de los ciudadanos **José Daniel Román Pineda**, y **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, quienes en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve se desempeñaban como Subdirector de Compras Consolidadas y Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscritos a la Oficialía Mayor del Distrito Federal; visible a foja 416 el oficio; y de la 1 a la 485 el soporte documental del expediente técnico del dictamen en mención, de los presentes autos.-----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** El treinta de marzo de dos mil diecisiete se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, visible a fojas 418 a 422 de los presentes autos, en el que se ordenó citar, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los servidores públicos **José Daniel Román Pineda**, y **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, como probables responsables de los hechos señalados en el oficio ASCM/17/0459; formalidad que se cumplió con los oficios citatorios CG/DGAJR/DRS/1598/2017 y CG/DGAJR/DRS/1599/2017, ambos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, notificados a los interesados el siete de abril de dos mil diecisiete; oficios que obran a fojas 426 a 428 y de la 433 a la 435 del expediente en que se actúa. -----

----- **3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El veinte de abril mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **José Daniel Román Pineda**, a la cual no se presentó a comparecer ni persona que a sus derechos representara, no obstante de haber sido notificado de la fecha y hora en que tendría verificativo la citada diligencia, a través del oficio CG/DGAJR/DRS/1598/2017 del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; no obstante, mediante acuerdo del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, esta autoridad tuvo por recibido

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

b) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

el escrito del veintisiete de abril del año en cita, signado por **José Daniel Román Pineda**, a través del cual presentó su declaración por escrito respecto a los hechos irregulares atribuidos en el procedimiento administrativo disciplinario incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, y en cuanto al contenido del referido escrito determinó tomar en consideración las manifestaciones vertidas por el promovente, así como el contenido del Memorandum del diecinueve de marzo de dos mil catorce, y de las constancias que integran el expediente CG DGAJR DRS 0045/2017, al momento de emitir la presente resolución; documentos visibles a fojas 426 a 428 la audiencia de ley, y a foja 489 el acuerdo en cita, del expediente en que se actúa. -----

----- **4.** El veintisiete de abril mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, en la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 446 a 452 del expediente en que se actúa. -----

----- **5. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar y resolver el presente procedimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación al punto TERCERO, párrafo cuarto, de los Transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto **CUARTO** de los Transitorios del “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si los ciudadanos **José Daniel Román Pineda**, y **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, son responsables de la falta administrativa que se les atribuye en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Compras Consolidadas y Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscritos a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de los ciudadanos **José Daniel Román Pineda**, y **Juan Guillermo Camacho Pedraza**. **2.** La existencia de la conducta atribuida a los servidores públicos y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad de los ciudadanos **José Daniel Román Pineda**, y **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, en los hechos que constituyan

la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el Considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que los ciudadanos **José Daniel Román Pineda**, y **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, tenían la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se les atribuye al desempeñarse como Subdirector de Compras Consolidadas y Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscritos a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- 1. La calidad de servidor público del ciudadano **José Daniel Román Pineda**, queda acreditada con los siguientes documentos:-----

a) Copia certificada del nombramiento del dieciséis de enero de dos mil trece, signado por el licenciado Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor del Distrito Federal, dirigido al ciudadano **José Daniel Román Pineda**; visible de la foja 391 del expediente administrativo citado al rubro. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, del que se desprende que el Oficial Mayor del Distrito Federal designó al ciudadano **José Daniel Román Pineda** como Subdirector de Compras Consolidadas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, con efecto a partir del dieciséis de enero de dos mil trece. -----

b) Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 012/1714/00007, signada por el licenciado Marco Antonio Guerrero Vargas, Subdirector de Enlace Administrativo, y por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos, ambos adscritos a la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal; visible a fojas 390 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende que personal de la Oficialía Mayor del Distrito Federal elaboró el movimiento de baja por sentencia administrativa a nombre del ciudadano **José Daniel Román Pineda**, en el cargo de Subdirector de Área "A", con vigencia a partir del veintiséis de agosto de dos mil trece. -----

Pruebas a las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, ya que de su contenido se arriba a la conclusión de que el ciudadano **José Daniel Román Pineda**, al desempeñarse como Subdirector de Compras Consolidadas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ahora

Ciudad de México del dieciséis de enero de dos mil trece al veintiséis de agosto de dos mil catorce, sí tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, en el momento de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- 2. La calidad de servidor público del ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

a) Copia certificada del nombramiento del once de diciembre de dos mil doce, signado por el licenciado Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor del Distrito Federal, dirigido al ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**; visible de la foja 387 del expediente administrativo citado al rubro. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, del que se desprende que el Oficial Mayor del Distrito Federal designó al ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza** como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, con efecto a partir del once de diciembre de dos mil doce. -----

b) Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 012/1714/00046, signada por el licenciado Marco Antonio Guerrero Vargas, Subdirector de Enlace Administrativo, y por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos, ambos adscritos a la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal; visible a fojas 386 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende que personal de la Oficialía Mayor del Distrito Federal elaboró el movimiento de baja por renuncia a nombre del ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, en el cargo de Director General "C", con vigencia a partir del treinta y uno de agosto de dos mil catorce. -----

Pruebas a las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, ya que de su contenido se arriba a la conclusión de que el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, al desempeñarse como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ahora Ciudad de México del once de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil catorce, sí tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, en el momento de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida a la servidora pública.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en

determinar la existencia de la conducta atribuida a **José Daniel Román Pineda** en su desempeño como Subdirector de Compras Consolidadas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, mismo que obra a foja 476 a 478 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

“Durante su desempeño como Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, tenía la obligación establecida en el primer punto de las funciones vinculadas al objetivo 2 de dicha Subdirección, establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor, consistente en: *“Solicitar los estudios de mercado sobre los bienes..., que se contraten de forma consolidada para obtener los precios de referencia que servirán como parámetros en los procedimientos de adquisición consolidada que realice la Dirección General”*; sin embargo, el ocho de abril de dos mil catorce, suscribió el acta de fallo de la licitación pública nacional consolidada número OM-DGRMSG-003-14 para la adquisición de papel bond del ejercicio fiscal 2014, por medio de la cual se adjudicó el contrato respectivo a “Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V.”, “por haber presentado la propuesta solvente con los precios más bajos, aceptables y convenientes para la convocante”, sin que Usted hubiera solicitado los estudios de mercado para esa adquisición, a fin de determinar si con los precios ofertados por la adjudicada, se garantizaba a la administración pública del Distrito Federal, que la citada adquisición de papel bond se hubiera efectuado en las mejores condiciones en cuanto a precio. Lo que se afirma en razón de que en el expediente de la adjudicación directa consolidada que corresponde, no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de dichos estudios de mercado. -----

Por lo tanto, con su conducta, Usted infringió la obligación establecida en el primer punto de las funciones vinculadas al objetivo 2 de dicha Subdirección, establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor, y el numeral 1.6 de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procedimientos de Contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.1, primer párrafo, fracción II, párrafo cuarto, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), lo que implicó el incumplimiento del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

----- **I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **José Daniel Román Pineda**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando segundo de esta resolución y para ello es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Oficialía Mayor del Distrito Federal durante el acto de fallo de la licitación pública nacional consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, adjudicó el contrato respectivo a "Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., por haber presentado la propuesta solvente con los precios más bajos, aceptables y convenientes para la convocante, sin que previo a ello, se contara con el estudio de mercado para determinar que con los precios ofertados por la adjudicada, se garantizaba a la Administración Pública del Distrito Federal que la adquisición de papel bond se efectuó en las mejores condiciones en cuanto a precio; y si por ello el ciudadano **José Daniel Román Pineda**, al desempeñarse como Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección de Adquisiciones der la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el ocho de abril de dos mil catorce firmó el acta de fallo de la licitación pública nacional consolidada número OM-DGRMSG-003-14, en comento, sin que hubiera solicitado los estudios de mercado para esa adquisición; infringiendo con ello infringió la obligación establecida en el primer punto de las funciones vinculadas al objetivo 2 de dicha Subdirección, establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor, y el numeral 1.6 de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procedimientos de Contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.1, primer párrafo, fracción II, párrafo cuarto, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), y consecuentemente incumplió el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) Si el primer punto de las funciones vinculadas al objetivo 2 de la Subdirección de Compras Consolidadas, establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor, establece la obligación del titular de la citada Subdirección las de *"solicitar los estudios de mercado sobre los bienes, arrendamiento o servicios que se contraten de forma consolidada para obtener los precios de referencia que servirán como parámetro en los procedimientos de adquisición consolidada que realice la Dirección General"*, función en ejercicio de la cual se debió observar lo previsto en el numeral 1.6 de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procedimientos de Contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.1, primer párrafo, fracción II, párrafo cuarto, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), en cuanto a que en todos los procedimientos de contratación debe obtenerse previamente por lo menos dos cotizaciones que acredite a la Administración Pública del Distrito Federal, las mejores condiciones en cuanto a precio; y si

por ello el ciudadano **José Daniel Román Pineda**, al desempeñarse como Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección de Adquisiciones der la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, estaba obligado a solicitar el estudio de mercado de los bienes a contratar en la licitación pública nacional consolidada número OM-DGRMSG-003-14, conforme a lo previsto en los numerales en cita, y al desplegar la conducta que se le reprocha contravino la normatividad en cita. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad a estudio el servidor público **José Daniel Román Pineda**, al desempeñarse como Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección de Adquisiciones der la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, tenía entre sus funciones en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor, específicamente en el primer punto de las funciones vinculadas al objetivo 2 de la Subdirección de Compras Consolidadas, la de solicitar los estudios de mercado sobre los bienes que se contraten en forma consolidada para obtener los mejores precios de referencia, que servirán como parámetro en los procedimientos de adquisición consolidada que realice la Dirección General, sin embargo, el ocho de abril de dos mil catorce, suscribió el acta de fallo de la licitación pública nacional consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond, del ejercicio fiscal 2014, por medio de la cual se adjudicó a “Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V.”, “por haber presentado la propuesta solvente con los precios más bajos, aceptables y convenientes para la convocante”, sin que previo a la licitación hubiese solicitado los estudios de mercado para esa adquisición, a fin de determinar si con los precios ofertados por la adjudicada, se garantizaba a la Administración Pública del Distrito Federal, que la citada adquisición de papel bond se hubiera efectuado en las mejores condiciones en cuanto a precio; conducta con la que infringió lo previsto en el primer punto de las funciones vinculadas al objetivo 2 de dicha Subdirección, establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor, y el numeral 1.6 de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procedimientos de Contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.1, primer párrafo, fracción II, párrafo cuarto, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), y consecuentemente incumplió el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

II. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso **a)**, de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Acta de Fallo de la licitación pública nacional consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, del ocho de abril de dos mil catorce; visible de la foja 74 a la 83 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ocho de abril de dos mil catorce la convocante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Dirección de Adquisiciones ambas de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, instrumentó el Acta Fallo de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, en la cual en el apartado denominado “FALLO” se establece lo siguiente: -----

“...una vez concluida la etapa de precio más bajos se dictamina que el licitante que se indica a continuación, se hace acreedor a la adjudicación del contrato respectivo por haber cumplido con los requisitos legales y administrativos, técnicos, económicos requeridos por la convocante y haber presentado la propuesta solvente con los precios más bajos, aceptables y convenientes para la convocante, garantizando con ello el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que se deriven de los contratos respectivos (...) de acuerdo con lo siguiente: -----

LICITANTE: Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V.						
Partida	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario sin IVA	Importe		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		
			<b>Subtotal</b>	\$53,135,970. 52		
			<b>IVA</b>	\$8,501,755.2 8		
			<b>TOTAL DEL CONTRATO</b>	<b>\$61,637,725. 80</b>		

(...)

Del mismo documento se desprende que, éste fue signado por el ciudadano **José Daniel Román Pineda**, en su calidad de Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal. -----

2. Copia certificada del contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014 del dieciséis de abril de dos mil catorce, celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal representado por el maestro en derecho Juan Guillermo Camacho Pedraza, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, y la empresa Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., representada por el ciudadano **c) Eliminada**, Apoderado Legal; visible a foja 88 a 94 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el dieciséis de abril de dos mil catorce, el Gobierno del Distrito Federal a través de su Oficialía Mayor del Distrito Federal celebró el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, con Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., para el “Suministro de papel bond, por un monto total de \$61,637,725.80 (Sesenta y un millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos

c) Se eliminan cuatro palabras del nombre de un particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



80/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2014; además, se advierte que este contrato se adjudicó a través de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14.-----

3. Copia certificada de las Bases de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, signadas por el maestro en derecho Juan Guillermo Camacho Pedraza, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, visible de la foja 216 a la 236 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que a través de las Bases de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, se establecen las disposiciones generales para la presentación y evaluación de las propuestas económicas por parte de los participantes. -----

4. Copia certificada de las Actas Administrativas instrumentadas con motivo de la Junta de Aclaración de Bases y por el Acto de Presentación y Apertura de las Propuestas de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, de fechas veintiséis y treinta y uno de marzo de dos mil catorce, respectivamente; visibles a fojas 252 a 260 y de la 263 a la 268 del expediente que se resuelve.

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que los días veintiséis y treinta y uno de marzo de dos mil catorce, la convocante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Dirección de Adquisiciones ambas de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, instrumentó las Actas Administrativas con motivo de Junta de Aclaración de Bases y por el Acto de Presentación y Apertura de las Propuestas de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, en las que participaron las empresas Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., Dirección Sport, S.A. de C.V., Abastecedor de Bienes, S.A. de C.V., Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., y Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V.; además, se desprende que, éstas actas fueron signadas por el ciudadano **José Daniel Román Pineda**, en su calidad de Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal. -----

Al análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que permiten a esta autoridad afirmar que el dieciséis de abril de dos mil catorce, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, celebró el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, con Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., para el Suministro de papel bond para el ejercicio fiscal 2014, en el cual se pactó un monto total de \$61,637,725.80 (Sesenta y un millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.); además se desprende que este contrato se adjudicó mediante la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14. -----

De las pruebas valoradas en los números **2, 3 y 4** que anteceden, se acredita que en el acta de fallo del ocho de abril de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14 se dictaminó que el licitante Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., se hizo acreedor a la adjudicación del contrato respectivo por haber cumplido con los requisitos legales y administrativos, técnicos, económicos requeridos por la convocante y haber presentado la propuesta solvente con los precios más bajos, aceptables y convenientes para la convocante, garantizando con ello el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que se derivaran del contrato correspondiente; además, queda demostrado que el ciudadano **José Daniel Román Pineda**, al desempeñarse como Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal signó el acta de fallo en la que se determinó que la empresa adjudicada sería Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., por las circunstancias antes descritas; y que el ciudadano de mérito además, participó en la Junta de Aclaración de Bases y en el acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública que nos ocupa, ya que también signó las actas administrativas instrumentadas por tales motivos.--

Lo anterior, permite a esta autoridad concluir que efectivamente, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal durante el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, adjudicó el contrato respectivo a "Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V.", por haber presentado la propuesta solvente con los precios más bajos, aceptables y convenientes para la convocante, sin que previo a ello, se contara con el estudio de mercado para determinar que con los precios ofertados por la adjudicada, se garantizaba a la Administración Pública del Distrito Federal que la adquisición de papel bond se efectuó en las mejores condiciones en cuanto a precio, en razón de que de las constancias que obran en los presentes autos, no obra evidencia de que se haya llevado a cabo el estudio de mercado previo a la adjudicación de la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, que sirviera de parámetro para determinar que los precios ofertados por la empresa adjudicada garantizaban las mejores condiciones de compra en cuanto a precio, y no obstante, el dieciséis de abril de dos mil catorce, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, celebró el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, con Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., para el Suministro de papel bond para el ejercicio fiscal 2014, en el cual se pactó un monto total de \$61,637,725.80 (Sesenta y un millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.); asimismo, quedo demostrado que el ciudadano **José Daniel Román Pineda**, al desempeñarse como Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección de Adquisiciones der la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el ocho de abril de dos mil catorce firmó el acta de fallo de la licitación pública nacional consolidada número OM-DGRMSG-003-14, en comento, sin que hubiera solicitado el estudio de mercado para esa adquisición; en contravención a lo dispuesto en el primer punto de las funciones vinculadas al objetivo 2 de dicha Subdirección, establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor, y el numeral 1.6 de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procedimientos de Contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.1, primer párrafo, fracción II, párrafo cuarto, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), y consecuentemente incumplió el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si la normatividad que fue señalada como infringida por parte del ciudadano **José Daniel Román Pineda**, al desempeñarse como Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección de Adquisiciones der la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, le imponía las obligaciones que se señalan en el inciso b) que antecede, y si con la conducta que se le reprocha las infringió, se procede al estudio de dicha normatividad.-----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo previsto en el primer punto de las funciones vinculadas al objetivo 2 de dicha Subdirección, establecido en el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor, que a la letra dispone lo siguiente: -----

### **MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR**

#### **Subdirección de Compras Consolidadas**

Misión (...)

Objetivo 2:

Operar los procesos y gestionar las operaciones de compra de bienes y servicios consolidados que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (...)

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Solicitar los estudios de mercado sobre los bienes, arrendamientos o servicios que se contraten de forma consolidada para obtener los precios de referencia que servirán como parámetro en los procedimientos de adquisición consolidada que realice la Dirección General.  
(...)

Del análisis a la disposición transcrita se colige que corresponde al Subdirector de Compras Consolidadas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal solicitar los estudios de mercado sobre los bienes que se contraten de forma consolidada para obtener los precios de referencia que servirán como parámetro en los procedimientos de adquisición consolidada que realice la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; de manera que si en el caso concreto, el servidor público **José Daniel Román Pineda**, se desempeñaba como Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, éste tenía el compromiso de solicitar los estudios de mercado sobre los bienes a contratar mediante la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, realizada por la convocante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014.-----

Por otra parte, el numeral 1.6 de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procedimientos

de Contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.1, primer párrafo, fracción II, párrafo cuarto, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), establecen lo siguiente: -----

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

1.6. En todos los procedimientos de contratación se deberán obtener previamente por lo menos dos cotizaciones que acrediten a la APDF, que la adjudicación se efectúa en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debiendo constar en el expediente respectivo, salvo que por la naturaleza de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar, no resulte factible o no sea legalmente procedente, lo que deberá acreditarse ante la Oficialía Mayor.

**NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (CIRCULAR UNO),**

**4.8 DE LAS COTIZACIONES.**

4.8.1 En cumplimiento del artículo 51 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras:

I (...)

II. Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente (...)

El estudio de referencia se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, y podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal. Para la determinación del precio de referencia se tomará en cuenta el promedio de los precios cotizados...

Del estudio a estas disposiciones se advierte que en ellas se establece la obligación de contar previo a cualquier procedimiento de contratación, con un estudio de mercado sobre los bienes a adquirir, que sirva de referencia para acreditar que la adjudicación se efectuó en las mejores condiciones en cuanto a precio, y que dicho estudio debe

constar en el expediente respectivo; de tal forma que en el presente asunto, previo a la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, debió contar con el estudio de mercado de los bienes consistentes en papel bond que sirviera como referencia para determinar que los precios ofertados por la empresa Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., a quien se adjudicó el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, para el Suministro de papel bond para el ejercicio fiscal 2014, por un monto total de \$61,637,725.80 (Sesenta y un millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), garantizaban a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones en cuanto a precio. -----

Situación que en el caso concreto no sucedió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, en el Acta de Fallo del ocho de abril de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, se adjudicó a la empresa Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., la adquisición de papel bond para el ejercicio fiscal 2014, señalando que ésta cumplió con los requisitos legales y administrativos, técnicos, económicos requeridos por la convocante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al haber presentado la propuesta solvente con los precios más bajos, aceptables y convenientes para la convocante, garantizando con ello el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que se derivaran del contrato correspondiente, sin embargo, también quedó demostrado, que ni en el expediente integrado con motivo de la citada licitación pública, ni en las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, obra evidencia del estudio de mercado a que se refiere la normatividad a estudio. -----

Todo lo expuesto, permite concluir que en el caso concreto el servidor público **José Daniel Román Pineda**, al fungir como Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, tenía el compromiso de solicitar los estudios de mercado sobre los bienes a contratar mediante la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, realizada por la convocante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, para los efectos que se indican en las disposiciones a estudio, y no lo hizo, toda vez que efectivamente en el expediente en que se actúa no obra evidencia de que se haya efectuado un estudio de mercado previo a la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond para el ejercicio 2014. -----

Por otra parte, esta autoridad previo a determinar sobre la falta de observancia a la normatividad que se atribuye al implicado, considera necesario atender las manifestaciones del servidor público **José Daniel Román Pineda**, con relación a la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, ya que refiere que niega haber cometido la conducta que se le reprocha en el oficio citatorio del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, toda vez que conforme a la fracción I, del numeral 4.8.1 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), que a la letra establece; -----

**NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS  
DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO**

**TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (CIRCULAR UNO),**

**4.8 DE LAS COTIZACIONES.**

**4.8.1** En cumplimiento del artículo 51 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras:

I. Indexando la inflación al precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior. Esta actualización será válida siempre y cuando las características del bien sean las mismas al adquirido anteriormente.

Previo a la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, se envió a través del Memorándum del cinco de marzo de dos mil catorce, por el licenciado Jaime Raymundo Mata Carranza, Director de Adquisiciones, a la ciudadana Teresita Olaguibel Medrano, Directora de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones, ambos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el Listado de precios actualizado con el índice de inflación anual (2013) el cual fue de 3.97, según la página electrónica del Banco de México, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.8.1., fracción I, de la Circular Uno, ello en razón de que los bienes relacionados en el listado en cita, son de la misma características de los adquiridos en 2013. -----

Para acreditar sus manifestaciones el ciudadano **José Daniel Román Pineda**, ofreció como prueba lo siguiente: -----

1. Copia certificada del Memorándum del diecinueve de marzo de dos mil catorce, signado por el licenciado Jaime Raymundo Mata Carranza, Director de Adquisiciones, dirigido a la ciudadana Teresita Olaguibel Medrano, Directora de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones, ambos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y su anexo consistente en el documento denominado 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de Oficina"; visibles a fojas 465 a 466 de los presentes autos. -----

Documentos públicos a los que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de los cuales se desprende que el diecinueve de marzo de dos mil catorce, el Director de Adquisiciones en atención a la solicitud de la Directora de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones, ambos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el sentido de que se elaborara el estudio de mercado respecto de los bienes correspondientes a la partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina", le envió el listado de precios actualizado con el índice de inflación anual (2013), el cual fue de 3.97, según la página electrónica del Banco de México, de conformidad con lo establecido en la Circular Uno numeral 4.8.1., fracción I; asimismo, se advierte el listado anexo denominado 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina", en el que se describen los bienes consistentes en: papel bond tamaño **Carta** con un precio en dos mil trece de \$87.00 (ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) el millar, y en dos mil catorce de \$90.85 (noventa pesos 85/100 M.N.), el millar; papel bond tamaño **Oficio** con un precio en dos mil trece de \$105.90 (ciento cinco pesos 90/100 M.N.) el millar, y en dos mil catorce de \$110.10 (ciento diez pesos 10/100 M.N.), el millar; papel bond tamaño **Doble Carta** con un precio en dos mil trece de \$185.00 (ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) el millar, y en dos mil catorce de \$192.34 (ciento noventa y dos pesos 34/100 M.N.), el millar, y papel bond tamaño **legal**

con un precio en dos mil trece de \$158.00 (ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el millar, y en dos mil catorce de \$164.27 (ciento sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), el millar.-----

Del análisis a las manifestaciones del ciudadano **José Daniel Román Pineda**, esta autoridad determina que le asiste la razón al señalar que no incumplió sus funciones por los hechos irregulares que se le atribuyen en el presente. Considerando, en razón de que si bien es cierto no se llevó a cabo el estudio de mercado, también lo es que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.8.1., de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), el estudio de precios de mercado que prevé el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, éste podría realizarse de dos maneras señaladas en las fracciones I y II del numeral 4.8.1 de la Circular Uno, de las cuales la fracción I prevé que puede hacerse Indexando la inflación al precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior, y que dicha actualización será válida siempre y cuando las características del bien sean las mismas al adquirido anteriormente, por lo tanto si en el caso concreto quedó demostrado que el Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal optó por enviar el listado de precios (2013) actualizado con el índice de inflación anual que fue de 3.97, por tratarse de los mismos bienes adquiridos en el ejercicio 2013, es claro que se encuentra en el supuesto normativo precitado, aunado al hecho de que de la revisión a la página electrónica del Banco de México con la liga <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>, se corroboró que efectivamente en ésta se publicó que el índice de inflación para diciembre de dos mil trece fue de 3.97, y que las características de los bienes adquiridos con el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, son los mismos señalados en el "Listado de precios actualizado" adquiridos en dos mil trece, enviado mediante el Memorandum del diecinueve de marzo de dos mil catorce, presentado como prueba por el ciudadano **José Daniel Román Pineda**, ya que como quedó asentado en la valoración de la prueba aportada por el implicado en ambos casos los bienes consisten en papel bond en cuatro tamaños, y en el anexo I del contrato en cita se señala el precio con el índice de inflación señalado en el listado de precios actualizado que nos ocupa, quedando de la siguiente manera: papel bond tamaño **Carta** con un precio de \$90.45 (noventa pesos 45/100 M.N.), el millar; papel bond tamaño **Oficio** con un precio de \$110.10 (ciento diez pesos 10/100 M.N.), el millar; papel bond tamaño **Doble Carta** con un precio de \$192.34 (ciento noventa y dos pesos 34/100 M.N.), el millar, y papel bond tamaño **legal** con un precio de \$164.27 (ciento sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), el millar; precios que corresponden a los señalados en el listado de precios (2013) actualizado con el índice de inflación anual proporcionado por la Dirección de Adquisiciones; en consecuencia, esta autoridad determina que no cuenta con elementos para atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano **José Daniel Román Pineda**, durante su desempeño como Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, toda vez que con la prueba aportada acredita sus manifestaciones y aporta elementos de convicción que justifican que su conducta como servidor público con el referido cargo se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto. -----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que la normatividad que se le atribuyó al ciudadano **José Daniel Román Pineda**, durante su desempeño como Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, como presuntamente infringida si bien establece un vínculo con la conducta imputada al implicado en el desempeño del cargo precitado, también cierto es, que el mismo numeral 4.8.1., de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos

Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), que se le señala como infringido en su fracción II al implicado; establece que el estudio de precios de mercado que prevé el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá realizarse de dos maneras señaladas en las fracciones I y II del mismo numeral, por lo que como quedó asentado en el párrafo precedente, en este caso el estudio de mercado se efectuó en términos de lo previsto en la fracción I del numeral precitado, tal y como quedó demostrado con la prueba aportada por el ciudadano de nuestra atención; por lo expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se infiere que no es dable atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano **José Daniel Román Pineda**, durante su desempeño como Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ya que el mismo servidor público demostró que su actuación se apego a la normatividad aplicable al caso concreto, por ende, bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada al servidor público en el supuesto de incumplimiento al numeral 4.8.1., de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno). Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee: -----

**TIPLICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **José Daniel Román Pineda**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el presente Considerando,



con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **QUINTO. Fijación de la responsabilidad atribuida a la servidora pública.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, en el desempeño de su cargo como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; dicha conducta constituye una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, que obra visible de foja 433 a 435 de autos, consisten en: -----

“Usted al desempeñarse como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, tenía dentro de sus facultades la de suscribir los contratos en las materias relativas a los recursos materiales y servicios generales de la administración pública de la actual Ciudad de México, así como la de coadyuvar para adquisición de bienes, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; sin embargo, el dieciséis de abril de dos mil catorce, coadyuvo en la adquisición de papel bond, sin observar lo dispuesto por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, ya que en esta fecha suscribió el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, para la adquisición de papel bond por un importe de \$61,637,725.80 (sesenta y un millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), sin observar lo dispuesto en el numeral 1.6 de los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen que en todos los procedimientos de contratación se deberán obtener previamente por lo menos dos cotizaciones que acrediten a la administración pública de la actual Ciudad de México, que la adjudicación se efectúa en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a fin de determinar si con los precios ofertados por la adjudicada, se garantizaba a la administración pública del Distrito Federal, que la citada adquisición de papel bond se hubiera efectuado en las mejores condiciones en cuanto a precio, lo que se afirma en razón de que en el expediente de la adjudicación directa consolidada que corresponde, no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de dichos estudios de mercado. -----

Por lo que incumple lo dispuesto en los artículos 101G, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, y el numeral 1.6 de los Lineamiento que deberán Observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procedimientos de Contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.1, primer párrafo, fracción II, párrafo cuarto, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular

Uno), lo que implicó el incumplimiento del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

----- I. **Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando segundo de esta resolución y para ello es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Oficialía Mayor del Distrito Federal durante el acto de fallo de la licitación pública nacional consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, adjudicó el contrato respectivo a “Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., por haber presentado la propuesta solvente con los precios más bajos, aceptables y convenientes para la convocante, sin que previo a ello, se contara con el estudio de mercado para determinar que con los precios ofertados por la adjudicada, se garantizaba a la Administración Pública del Distrito Federal que la adquisición de papel bond se efectuó en las mejores condiciones en cuanto a precio; y si por ello el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, al desempeñarse como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el dieciséis de abril de dos mil catorce, suscribió el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, para la adquisición de papel bond por un importe de \$61,637,725.80 (sesenta y un millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), sin observar lo dispuesto en el numeral 1.6 de los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen que en todos los procedimientos de contratación se deberán obtener previamente por lo menos dos cotizaciones que acrediten a la administración pública de la actual Ciudad de México, que la adjudicación se efectúa en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a fin de determinar si con los precios ofertados por la adjudicada, se garantizaba a la administración pública del Distrito Federal; infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 101G, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, y el numeral 1.6 de los Lineamiento que deberán Observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procedimientos de Contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.1, primer párrafo, fracción II, párrafo cuarto, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), y consecuentemente el incumplimiento del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) Si la fracción X, del artículo 101G, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, establece la obligación del titular de la citada Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, función en ejercicio de la cual se debió observar lo previsto en el numeral 1.6 de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procedimientos de Contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.1, primer párrafo, fracción II, párrafo cuarto, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), en cuanto a que en todos los procedimientos de contratación debe obtenerse previamente por lo menos dos cotizaciones que acredite a la Administración Pública del Distrito Federal, las mejores condiciones en cuanto a precio; y si por ello el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, al desempeñarse como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligado a solicitar previo a la suscripción del contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, un estudio de mercado de los bienes a contratar, conforme a lo previsto en los numerales en cita, y al desplegar la conducta que se le reprocha contravino la normatividad en cita. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad a estudio el servidor público **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, al desempeñarse como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, tenía entre sus funciones en el 101G, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, la de solicitar los estudios de mercado sobre los bienes que se contraten en forma consolidada para obtener los mejores precios de referencia, que servirán como parámetro en los procedimientos de adquisición consolidada que realice la Dirección General, sin embargo, el dieciséis de abril de dos mil catorce, suscribió el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, para la adquisición de papel bond por un importe de \$61,637,725.80 (sesenta y un millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), sin que previo a la suscripción de dicho contrato hubiese solicitado los estudios de mercado para esa adquisición, a fin de determinar si con los precios ofertados por la adjudicada, se garantizaba a la Administración Pública del Distrito Federal, que la citada adquisición de papel bond se hubiera efectuado en las mejores condiciones en cuanto a precio; conducta con la que infringió lo previsto en el artículo 101G, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, y el numeral 1.6 de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procedimientos de Contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.1, primer párrafo, fracción II, párrafo cuarto, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de

Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), y consecuentemente incumplió el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

II. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso **a)**, de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Acta de Fallo de la licitación pública nacional consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, del ocho de abril de dos mil catorce; visible de la foja 74 a la 83 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ocho de abril de dos mil catorce la convocante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Dirección de Adquisiciones ambas de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, instrumentó el Acta Fallo de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, en la cual en el apartado denominado "FALLO" se establece lo siguiente: -----

"...una vez concluida la etapa de precio más bajos se dictamina que el licitante que se indica a continuación, se hace acreedor a la adjudicación del contrato respectivo por haber cumplido con los requisitos legales y administrativos, técnicos, económicos requeridos por la convocante y haber presentado la propuesta solvente con los precios más bajos, aceptables y convenientes para la convocante, garantizando con ello el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que se deriven de los contratos respectivos (...) de acuerdo con lo siguiente: -----

LICITANTE: Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V.				
Partida	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario sin IVA	Importe
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>Número de Contrato: DAT-08-2014</b>			<b>Subtotal</b>	\$53,135,970. 52
			<b>IVA</b>	\$8,501,755.2 8
			<b>TOTAL DEL CONTRATO</b>	<b>\$61,637,725. 80</b>

(...)

Del mismo documento se desprende que, éste fue signado por el ciudadano José Daniel Román Pineda, en su calidad de Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal. -----

2. Copia certificada del contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014 del dieciséis de abril de dos mil catorce, celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal representado por el maestro en derecho **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, y la empresa Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., representada por el ciudadano **d) Eliminada**, Apoderado Legal; visible a foja 88 a 94 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el dieciséis de abril de dos mil catorce, el Gobierno del Distrito Federal a través de su Oficialía Mayor del Distrito Federal celebró el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, con Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., para el "Suministro de papel bond, por un monto total de \$61,637,725.80 (Sesenta y un millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2014; además, se advierte que este contrato fue suscrito por el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza** en su calidad de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

3. Copia certificada de las Bases de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, signadas por el maestro en derecho **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, visible de la foja 216 a la 236 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que a través de las Bases de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, se establecen las disposiciones generales para la presentación y evaluación de las propuestas económicas por parte de los participantes. -----

4. Copia certificada de las Actas Administrativas instrumentadas con motivo de la Junta de Aclaración de Bases y por el Acto de Presentación y Apertura de las Propuestas de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, de fechas veintiséis y treinta y uno de marzo de dos mil catorce, respectivamente; visibles a fojas 252 a 260 y de la 263 a la 268 del expediente que se resuelve.

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que los días veintiséis y treinta y uno de marzo de dos mil catorce, la convocante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Dirección de Adquisiciones ambas de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, instrumentó las Actas Administrativas con motivo de Junta de Aclaración de Bases y por el Acto de Presentación y Apertura de las Propuestas de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, en las que participaron las empresas Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., Dirección Sport, S.A. de C.V., Abastecedor de Bienes, S.A. de C.V., Grupo Papelero Gabor, S.A. de C.V., y Grupo

d) Se eliminan cuatro palabras del nombre de un particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Papelero Scribe, S.A. de C.V.; además, se desprende que, éstas actas fueron signadas por el ciudadano José Daniel Román Pineda, en su calidad de Subdirector de Compras Consolidadas en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal. -----

Al análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que permiten a esta autoridad afirmar que el dieciséis de abril de dos mil catorce, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, celebró el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, con Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., para el Suministro de papel bond para el ejercicio fiscal 2014, en el cual se pactó un monto total de \$61,637,725.80 (Sesenta y un millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.); además se desprende que este contrato se adjudicó mediante la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14. -----

De las pruebas valoradas en los números **2, 3 y 4** que anteceden, se acredita que en el acta de fallo del ocho de abril de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14 se dictaminó que el licitante Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., se hizo acreedor a la adjudicación del contrato respectivo por haber cumplido con los requisitos legales y administrativos, técnicos, económicos requeridos por la convocante y haber presentado la propuesta solvente con los precios más bajos, aceptables y convenientes para la convocante, garantizando con ello el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que se derivaran del contrato correspondiente; además, queda demostrado que el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, al desempeñarse como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México signó el suscribió el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, con la empresa Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., para la adquisición de papel bond, por un importe de \$61,637,725.80 (sesenta y un millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.). ----

Lo anterior, permite a esta autoridad concluir que efectivamente, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal durante el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, para la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, adjudicó el contrato respectivo a "Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V.", por haber presentado la propuesta solvente con los precios más bajos, aceptables y convenientes para la convocante, sin que previo a ello, se contara con el estudio de mercado para determinar que con los precios ofertados por la adjudicada, se garantizaba a la Administración Pública del Distrito Federal que la adquisición de papel bond se efectuó en las mejores condiciones en cuanto a precio, en razón de que de las constancias que obran en los presentes autos, no obra evidencia de que se haya llevado a cabo el estudio de mercado previo a la adjudicación de la adquisición de papel bond del ejercicio 2014, que sirviera de parámetro para determinar que los precios ofertados por la empresa adjudicada garantizaban las mejores condiciones de compra en cuanto a precio, y no obstante, el dieciséis de abril de dos mil catorce, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, celebró el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, con Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., para el Suministro de papel bond para el ejercicio fiscal 2014, en el cual se pactó un monto total de \$61,637,725.80 (Sesenta y un millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.); asimismo, quedo demostrado que el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, al desempeñarse como Director General de Recursos Materiales y Servicios

Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el dieciséis de abril de dos mil catorce, suscribió el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, para la adquisición de papel bond, en comento, sin que previamente hubiera solicitado el estudio de mercado para esa adquisición; en contravención a lo dispuesto por el artículo 101G, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, y el numeral 1.6 de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procedimientos de Contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.1, primer párrafo, fracción II, párrafo cuarto, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), y consecuentemente incumplió el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si la normatividad que fue señalada como infringida por parte del ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, al desempeñarse como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, le imponía las obligaciones que se señalan en el inciso b) que antecede, y si con la conducta que se le reprocha las infringió, se procede al estudio de dicha normatividad. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo previsto en el artículo 101G, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, que a la letra dispone lo siguiente: -----

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 101-G.-** Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

(...)

X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan los titulares de las Dependencias, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

(...)

Del análisis a la disposición transcrita se colige que corresponde al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, coadyuvar para la adquisición de bienes, que realizan los titulares de las Dependencias, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; de manera que si en el caso concreto, el servidor público **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, se desempeñaba como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, éste tenía el como como atribución el

coadyuvar en la adquisición de papel bond, observando lo dispuesto por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.-----

Por otra parte, el numeral 1.6 de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los Procedimientos de Contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.1, primer párrafo, fracción II, párrafo cuarto, de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), establecen lo siguiente:

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

1.6. En todos los procedimientos de contratación se deberán obtener previamente por lo menos dos cotizaciones que acrediten a la APDF, que la adjudicación se efectúa en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debiendo constar en el expediente respectivo, salvo que por la naturaleza de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar, no resulte factible o no sea legalmente procedente, lo que deberá acreditarse ante la Oficialía Mayor.

**NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (CIRCULAR UNO),**

**4.8 DE LAS COTIZACIONES.**

4.8.1 En cumplimiento del artículo 51 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras:

I (...)

II. Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente (...)

El estudio de referencia se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, y podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para



calcular el monto de la suficiencia presupuestal. Para la determinación del precio de referencia se tomará en cuenta el promedio de los precios cotizados...

Del estudio a estas disposiciones se advierte que en ellas se establece la obligación de contar previo a cualquier procedimiento de contratación, con un estudio de mercado sobre los bienes a adquirir, que sirva de referencia para acreditar que la adjudicación se efectuó en las mejores condiciones en cuanto a precio, y que dicho estudio debe constar en el expediente respectivo; de tal forma que en el presente asunto, previo a la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, debió contar con el estudio de mercado de los bienes consistentes en papel bond que sirviera como referencia para determinar que los precios ofertados por la empresa Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., a quien se adjudicó el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, para el Suministro de papel bond para el ejercicio fiscal 2014, por un monto total de \$61,637,725.80 (Sesenta y un millones seiscientos treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), garantizaban a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones en cuanto a precio. -----

Situación que en el caso concreto no sucedió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, en el Acta de Fallo del ocho de abril de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, se adjudicó a la empresa Servicios Papeleros Vela, S.A. de C.V., la adquisición de papel bond para el ejercicio fiscal 2014, señalando que ésta cumplió con los requisitos legales y administrativos, técnicos, económicos requeridos por la convocante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al haber presentado la propuesta solvente con los precios más bajos, aceptables y convenientes para la convocante, garantizando con ello el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que se derivaran del contrato correspondiente, sin embargo, también quedó demostrado, que ni en el expediente integrado con motivo de la citada licitación pública, ni en las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, obra evidencia del estudio de mercado a que se refiere la normatividad a estudio. -----

Por otra parte, esta autoridad previo a determinar sobre la falta de observancia a la normatividad que se atribuye al implicado, considera necesario atender las manifestaciones del servidor público **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, con relación a la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, ya que refiere que niega haber cometido la conducta que se le reprocha en el oficio citatorio del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, toda vez que conforme a la fracción I, del numeral 4.8.1 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), que a la letra establece; -----

**NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (CIRCULAR UNO),**

#### **4.8 DE LAS COTIZACIONES.**

4.8.1 En cumplimiento del artículo 51 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras:

I. Indexando la inflación al precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior. Esta actualización será válida siempre y cuando las características del bien sean las mismas al adquirido anteriormente.

Previo a la Licitación Pública Nacional Consolidada número OM-DGRMSG-003-14, se envió a través del Memorándum del cinco de marzo de dos mil catorce, por el licenciado Jaime Raymundo Mata Carranza, Director de Adquisiciones, a la ciudadana Teresita Olaguibel Medrano, Directora de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones, ambos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el Listado de precios actualizado con el índice de inflación anual (2013) el cual fue de 3.97, según la página electrónica del Banco de México, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.8.1., fracción I, de la Circular Uno, ello en razón de que los bienes relacionados en el listado en cita, son de la misma características de los adquiridos en 2013. -----

Para acreditar sus manifestaciones el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, ofreció como prueba lo siguiente:

1. Copia certificada del Memorándum del diecinueve de marzo de dos mil catorce, signado por el licenciado Jaime Raymundo Mata Carranza, Director de Adquisiciones, dirigido a la ciudadana Teresita Olaguibel Medrano, Directora de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones, ambos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y su anexo consistente en el documento denominado 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de Oficina"; visibles a fojas 465 a 466 de los presentes autos. -----

Documentos públicos a los que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de los cuales se desprende que el diecinueve de marzo de dos mil catorce, el Director de Adquisiciones en atención a la solicitud de la Directora de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones, ambos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el sentido de que se elaborara el estudio de mercado respecto de los bienes correspondientes a la partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina", le envió el listado de precios actualizado con el índice de inflación anual (2013), el cual fue de 3.97, según la página electrónica del Banco de México, de conformidad con lo establecido en la Circular Uno numeral 4.8.1., fracción I; asimismo, se advierte el listado anexo denominado 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina", en el que se describen los bienes consistentes en: papel bond tamaño **Carta** con un precio en dos mil trece de \$87.00 (ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) el millar, y en dos mil catorce de \$90.85 (noventa pesos 85/100 M.N.), el millar; papel bond tamaño **Oficio** con un precio en dos mil trece de \$105.90 (ciento cinco pesos 90/100 M.N.) el millar, y en dos mil catorce de \$110.10 (ciento diez pesos 10/100 M.N.), el millar; papel bond tamaño **Doble Carta** con un precio en dos mil trece de \$185.00 (ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) el millar, y en dos mil catorce de \$192.34 (ciento noventa y dos pesos 34/100 M.N.), el millar, y papel bond tamaño **legal** con un precio en dos mil trece de \$158.00 (ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el millar, y en dos mil catorce de \$164.27 (ciento sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), el millar. -----

Del análisis a las manifestaciones del ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, esta autoridad determina que le asiste la razón al señalar que no incumplió sus funciones por los hechos irregulares que se le atribuyen en el presente. Considerando, en razón de que si bien es cierto no se llevó a cabo el estudio de mercado, también lo es que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.8.1., de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), el estudio de precios de mercado que prevé el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, éste podría realizarse de dos maneras señaladas en las fracciones I y II del numeral 4.8.1 de la Circular Uno, de las cuales la fracción I prevé que puede hacerse Indexando la inflación al precio obtenido en el ejercicio inmediato anterior, y que dicha actualización será válida siempre y cuando las características del bien sean las mismas al adquirido anteriormente, por lo tanto si en el caso concreto quedó demostrado que el Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal optó por enviar el listado de precios (2013) actualizado con el índice de inflación anual que fue de 3.97, por tratarse de los mismos bienes adquiridos en el ejercicio 2013, es claro que se encuentra en el supuesto normativo precitado, aunado al hecho de que de la revisión a la página electrónica del Banco de México con la liga <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>, se corroboró que efectivamente en ésta se publicó que el índice de inflación para diciembre de dos mil trece fue de 3.97, y que las características de los bienes adquiridos con el contrato administrativo consolidado número DAT-08-2014, son los mismos señalados en el "Listado de precios actualizado" adquiridos en dos mil trece, enviado mediante el Memorandum del diecinueve de marzo de dos mil catorce, presentado como prueba por el ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, ya que como quedó asentado en la valoración de la prueba aportada por el implicado en ambos casos los bienes consisten en papel bond en cuatro tamaños, y en el anexo I del contrato en cita se señala el precio con el índice de inflación señalado en el listado de precios actualizado que nos ocupa, quedando de la siguiente manera: papel bond tamaño **Carta** con un precio de \$90.45 (noventa pesos 45/100 M.N.), el millar; papel bond tamaño **Oficio** con un precio de \$110.10 (ciento diez pesos 10/100 M.N.), el millar; papel bond tamaño **Doble Carta** con un precio de \$192.34 (ciento noventa y dos pesos 34/100 M.N.), el millar, y papel bond tamaño **legal** con un precio de \$164.27 (ciento sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), el millar; precios que corresponden a los señalados en el listado de precios (2013) actualizado con el índice de inflación anual proporcionado por la Dirección de Adquisiciones; en consecuencia, esta autoridad determina que no cuenta con elementos para atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, durante su desempeño como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, toda vez que con la prueba aportada acredita sus manifestaciones y aporta elementos de convicción que justifican que su conducta como servidor público con el referido cargo se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto.-----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que la normatividad que se le atribuyó al ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, durante su desempeño como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, como presuntamente infringida si bien establece un vínculo con la conducta imputada al implicado en el desempeño del cargo precitado, también cierto es, que el mismo numeral 4.8.1., de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), que se le señala como infringido en su fracción II al implicado; establece que el estudio de precios de mercado que prevé el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá realizarse de dos maneras señaladas en las fracciones I y II del

mismo numeral, por lo que como quedó asentado en el párrafo precedente, en este caso el estudio de mercado se efectuó en términos de lo previsto en la fracción I del numeral precitado, tal y como quedó demostrado con la prueba aportada por el ciudadano de nuestra atención; por lo expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se infiere que no es dable atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, durante su desempeño como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que el mismo servidor público demostró que su actuación se apego a la normatividad aplicable al caso concreto, por ende, bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada al servidor público en el supuesto de incumplimiento al numeral 4.8.1., de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno). Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee: -----

**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se-----

----- RESUELVE -----

--- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

--- **SEGUNDO.** Se decreta la inexistencia de responsabilidad administrativa de los ciudadanos **José Daniel Román Pineda**, y **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, en términos de lo expuesto en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución. -----

--- **TERCERO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los ciudadanos **José Daniel Román Pineda**, y **Juan Guillermo Camacho Pedraza**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

--- **CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **QUINTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

--- **OCTAVO.** Notifíquese y cúmplase. -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

NATN/CJBV

